CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLBOSA 945-2026 CTO - PS (159604), FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

OBJETO CONTRACTUAL: ***"CONTRATAR EL SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES EXISTENTES EN LAS INSTALACIONES FÍSICAS QUE ESTEN A CARGO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA*****"**

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL ARRENDADOR, se compromete a ejecutar las siguientes obligaciones:

1. **A** Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones descritas en los documentos previos, en el anexo técnico, en la invitación pública y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
4. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
7. Constituir y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
8. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Bosa a través de la supervisión del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
10. Entregar a la supervisión los informes que se soliciten e informar oportunamente de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
11. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
12. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral,

parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

13. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
14. Presentar certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
15. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
16. *Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria*. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
17. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020). (*Este se debe incluir en el respectivo expediente siempre y cuando en el Contrato se maneje información de propiedad de SDG)*
18. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041). (*Esta obligación aplica para aquellos contratos a celebrarse con personas jurídicas en los que durante la ejecución del mismo haya intercambio de información*.)

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a entera satisfacción con el objeto del contrato en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada y con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, bajo su exclusiva responsabilidad, quedando EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA exento de asumir obligaciones y compromisos que el contratista adquiera con terceros.
2. Garantizar que todos los extintores se descargaren antes de ser retirados de las distintas sedes, para nuevamente ser recargados, actividad que debe ser coordinada por el supervisor o quien haga sus veces.
3. Realizar el traslado de los extintores desde las sedes donde funcional la Alcaldía Local de Bosa hasta el sitio donde se realizará la recarga y volverlos a ubicar en cada una de las sedes de donde fueron retirados.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLBOSA 945-2026 CTO - PS (159604), FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

4. Realizar las pruebas hidrostáticas a los extintores que lo requieran.
5. Realizar el servicio de recarga y revisión, incluido mantenimiento para todos los extintores relacionados en el estudio previo y en el anexo técnico.
6. El contratista deberá utilizar etiquetas en papel de seguridad pre-enumeradas y protegidas contra enmendaduras, identificando los siguientes datos:
    - Denominación y dirección de la empresa que los inspeccionó o recargó.
    - Tipo de extintor (A, B, C, D, ABC, BC, AB, SOLKAFLAM O CO2).
    - Fecha de Inspección.
    - Fecha de recarga y fecha de vencimiento.
    - Precauciones.
    - Modo de uso.
    - Mantenimiento.
7. Se deberá portar cada extintor con la etiqueta o calcomanía que incluya como mínimo la siguiente información:
    - Clase de químico o agente extintor.
    - Instrucciones de manejo correcto.
    - Clase de incendio en que puede usarse.
    - fecha de recarga, fecha de vencimiento o nueva recarga.
8. Realizar la correcta recarga de los extintores pertenecientes a la Alcaldía Local de Bosa.
9. El contratista permitirá una posible visita de inspección a las instalaciones para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente.
10. Entregar la certificación o soporte de la disposición final y manejo del producto contaminado.
11. Entregar los certificados de calibración de los equipos que se emplearon en el proceso de recarga.
12. Garantizar que la disposición final o aprovechamiento de los residuos del agente extintor, se realiza de manera adecuada con las medidas pertinentes que no genere impactos ambientales negativos.
13. La o las persona(s) que retiren e instalen los extintores o cualquier elemento derivado del contrato debe presentar al supervisor la afiliación vigente a la ARL, con anticipación.
14. Entregar hojas de vida de cada uno de los extintores. Con la respectiva ubicación de acuerdo con las indicaciones del supervisor.
15. El Contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto del contrato.
16. Ofrecer garantía de un (1) año para la recarga y anexar certificación del químico original que utilizo en la recarga.
17. Garantizar que los extintores suministrados se encuentren en optimo estado de operatividad
18. El contratista deberá entregar a su personal los elementos de protección personal EP, pertinentes para el ejercicio de la actividad con la finalidad de minimizar el riesgo de accidentes o enfermedad relacionada con el ejercicio de la misma.
19. Atender los requerimientos, instrucciones o recomendaciones que durante la ejecución del contrato imparta la Alcaldía Local a través del supervisor o quien haga sus veces, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLBOSA 945-2026 CTO - PS (159604), FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

20. Entregar la ficha técnica de los agentes empleados en la presentación del servicio y/o declaración juramentada avalada por el representante legal de la empresa según aplique, Los compuestos del agente extintores deben ser 100% biodegradables sin toxicidad y respetuosos con el medio ambiente. En caso de que por consideraciones técnicas no se puedan emplear enviar una declaración firmada justificando las razones, de la cual este debidamente sustentada. De manera que se asegure que las quimios empleadas en la carga de los extintores de la entidad no contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano dañinos para la capa de ozono.

21. Mantener fijos los precios ofertados durante la ejecución del plazo del contrato.

22. Responder por cualquier daño que ocasione durante la ejecución del contrato, por hechos suyos o del personal a su cargo en cuanto a funcionamiento o instalación, los cuales deberán ser solucionados de manera inmediata. Las reparaciones e indemnizaciones a que haya lugar por esta causa serán a cargo y costas del contratista.

23. Garantizar que al momento de retirar de las distintas sedes de la Alcaldía Local los extintores para su recarga, dejar instalados mínimo cuatro extintores de remplazo en cada una de las sedes, mientras regresan los equipos retirados. Es decir, el contratista deberá dejar en préstamo 20 extintores multipropósitos de 20 libras para el caso de emergencias y 4 extintores multipropósitos de 5 libras para los vehículos del parque automotor de propiedad del FDLB.

24. Realizar el cambio del equipo en un plazo no mayor a 3 días calendario sin generar ningún costo al Fondo, cuando la falla si sea por condiciones ajenas a la operación normal no atribuible a El Fondo. Todo lo anterior previa autorización del supervisor del contrato.

25. Las demás obligaciones que surjan por disposición legal y que se entienden propias de la naturaleza del contrato, como las que le asigne el supervisor para el cumplimiento del contrato

CLÁUSULA SEGUNDA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA :

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando aplique).

6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020 relacionada con la vinculación del porcentaje mínimo de mujeres de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato (cuando aplique).

7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLBOSA 945-2026 CTO - PS (159604), FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo del contrato es de un (1) mes, contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA Y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este contrato es el que se encuentra establecido en la plataforma del SECOP II, el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar.

FORMA DE PAGO:

El valor del contrato es por el valor de la oferta presentada por el proponente adjudicatario, el cual corresponde a la mejor oferta económica presentada, que asciende a la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOS CIENTOS PESOS MCTE ($2.188.200.00)Incluido el Valor del Impuesto Agregado (IVA) y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato de la vigencia fiscal 2026 respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1861 del 31 de agosto de 2026, con cargo al con cargo al proyecto 2810 - GOBERNANZA EFECTIVA Y EFICIENTE ENFOCADA EN RESOLVER- OBJETIVO 5 BOGOTÁ CONFÍA EN SU GOBIERNO- PROGRAMA 33 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA UN GOBIERNO CONFIABLE.

Para definir los costos de la presente contratación se realizó el estudio de mercado consistente en la comparación de precios, entre oferentes que suministran los bienes requeridos por la entidad, cuyo resultado se expone en el documento anexo al presente estudio previo denominado Estudio de Mercado.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS: El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Bosa, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLBOSA 945-2026 CTO - PS (159604), FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.

b) Patrimonio Autónomo.

c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento del contrato: Por el 10% del valor total del contrato, con un término de vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. Este amparo debe tener cobertura a partir de la suscripción del contrato.

Este amparo busca cubrir a la Entidad de posibles incumplimientos del objeto contractual, así como garantizar el pago de multas y/o cláusula penal

2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Por el 10% del valor total del contrato, con un término de vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. Este amparo debe tener cobertura a partir de la suscripción del contrato

3. Calidad del Servicio: Por el 10% del valor total del contrato, con un término de vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. Este amparo debe tener cobertura a partir de la suscripción del contrato.

Nota: La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales.

d) El pago por valor de multas y de clausula penal pecuniario.

2. Calidad del Servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio.

NOTA: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo o valor resultante.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLBOSA 945-2026 CTO - PS (159604), FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el/la ALCALDE(SA) LOCAL.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato,

en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En todo caso el/la supervisor/a podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al/la supervisor/a en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el/la supervisora del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

La dependencia solicitante o el Gerente del Proyecto de Inversión podrá solicitar la modificación del/la supervisor/a, previa solicitud al/la Director/a de Contratación, lo cual se formalizará mediante memorando y se comunicará por el Supervisor designado directamente al contratista.

CLÁUSULA OCTAVA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLBOSA 945-2026 CTO - PS (159604), FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

CLÁUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Por las demás circunstancias establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLBOSA 945-2026 CTO - PS (159604), FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - REPRESENTACIÓN: El Contratista es un ente independiente del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA– INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge,

compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboró: Armando Robles Gonzalez - Abogado Contratación FDLB
Revisó: Carolina Escarraga Trejos – Abogada contratación FDLBOSA/